

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"*

### **Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de 2022**

A las 12 horas con 49 minutos del día **01 de marzo de 2022**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Séptima Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **25 de febrero de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:

A) LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2022.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/557/2020** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación.
2. **RR/115/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
3. **RR/534/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada
4. **RR/537/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
5. **RR/172/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
6. **DEN/058/2021** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento del siguiente recurso de revisión:

**-RR/209/2020** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de las siguientes denuncias:

**-DEN/031/2021** Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana.

**-DEN/067/2021** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de las siguientes denuncias:

**-DEN/034/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

**-DEN/043/2021** Universidad Tecnológica de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento del siguiente recurso de revisión:

**-RR/230/2020** Secretaría de Educación.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/396/2020** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
2. **RR/444/2020** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación.
3. **RR/819/2020** Secretaría de Salud.

4. **RR/837/2020** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/885/2020** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV-DP/649/2019** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. **RR/325/2020** Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.
3. **RR/789/2020** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/841/2020** Secretaría de Salud.
5. **RR/665/2020** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/514/2020** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- RR/520/2020** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- RR/547/2020** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de las siguientes denuncias:

- DEN/054/2021** Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California.
- DEN/066/2021** Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.
- DEN/099/2021** Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/606/2021** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/672/2021** Bienestar Social Municipal.
- RR/738/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/750/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/753/2021** Secretaría General de Gobierno.
- RR/759/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/663/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento del siguiente recurso de revisión:

- RR/461/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- c) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de febrero del año en curso.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 08 de marzo de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.**

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Sexta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 15 de febrero 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**1.-. RR/557/2020** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito información sobre el Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California. Solicito el proyecto completo, el resumen ejecutivo, costos, factura, justificación. Además, solicito proyectos similares que se hayan realizado en el Gobierno de Baja California entre 2013 y 2020, en los que se haga referencia a Constellation Brands, o BC Tenedora inmobiliaria S de RL de CV. Solicito información sobre campañas realizadas por el gobierno del Estado de Baja California 2013-2019 para la realización de campañas mediáticas en Internet, redes sociales digitales, o medios de comunicación masiva en las que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands en cualquier modalidad. Agrego que se hace la solicitud a esta dependencia debido a que antes fue la Secretaría de Desarrollo Económico, dependencia relacionada con las actividades económicas del Estado y considerando que su responsabilidad no se limita a una administración, como dependencia de Gobierno del Estado continúa siendo la misma entidad estatal. Saludos a quien corresponda." (sic)*

¿Qué constó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*"Ahora bien, atendiendo a que la información solicitada, en lo específico aquella que hace referencia a 2013-2020, es información histórica es necesario contar con más tiempo para su adecuada búsqueda y entrega al ciudadano solicitante, por lo que de conformidad con los artículos 54 fracción I y 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*para el Estado de Baja California, solicito otorgue prórroga para la atención de la solicitud de acceso a la información pública folio 00692620..” (sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Se realiza esta queja al no haber sido entregada la información solicitada por parte de la dependencia.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

*[...]*

*Derivado del correo electrónico señalado en el punto inmediato que Antecede, se recibió ante la Unidad de Transparencia el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico. Sesión en la cual se aprobó la clasificación de información relativa al Convenio celebrado con la moral BC Tenedora, y en donde se tiene por clasificada, además, toda información tendiente al proyecto de Constellations Brands, adjuntado al presente el Acta de sesión a la que se hace mención como probanza numero 4*

*[...]*

*En tercer término el MC Rodrigo Hernández Jiménez informa que se recibió 1 solicitud de información via el portal de transparencia folio 00997919 relacionada con la información referente al Proyecto de la Empresa Constellations Brands, al respecto comenta que una vez que se recopiló toda la información relacionada al proyecto, se ubicó un convenio firmado por el Gobierno del Estado y la propia empresa donde tácitamente se expresa que toda la información será considerada confidencial, y al estar el documento firmado por ambas partes nosotros como Comité de Transparencia no podemos contravenir tal disposición ya que estaríamos provocándole una futura demanda al Gobierno del Estado. Por lo que somete a la consideración del Comité de Transparencia se apruebe clasificar como información confidencial con sustento en los artículos 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, moción que es aprobada de forma unánime por los integrantes del comité de transparencia. Segunda Sesión extraordinaria” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00692620** para los siguientes efectos:*

- 1. El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve y entregar a la persona recurrente la información solicitada;*
- 2. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre los proyectos similares que se hubieren realizado por el Gobierno de Baja California entre 2013 y 2020 con el grupo Constellations Brands o BC Tenedora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.; y,*
- 3. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre alguna campaña realizada por el gobierno de Baja California de 2013-2019 en cuanto a la difusión del grupo Constellations Brands.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-141** en donde este Órgano Garante determina Garante determina **REVOCAR**, la respuesta

proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00692620** para los efectos establecidos en la presente Resolución.

**2.- RR/115/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito copia de los contratos que otorgó el gobierno del estado, entre 2014 y 2015, a [REDACTED] con RFC [REDACTED]. En esos dos años, [REDACTED] emitió 79 facturas al gobierno estatal por servicios de construcción y de proveeduría para eventos masivos."*  
(sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

[...]  
*Por este medio y anteponiendo un cordial saludo, en respuesta a la solicitud de información pública No. 00147021 recibida via Infomex BC, en la cual se solicita la información siguiente: "Solicito la versión publica de los contratos efectuados entre el Gobierno del Estado de Baja California y CORPORINTER, con el RFC CORO50131-117, desde el 1 de enero de 2019 al 12 de febrero del 2021. También solicito copia de las facturas emitidas por RFC CORO50131-17, así como el recibo de pago efectuado por parte del Gobierno del Estado de Baja California, en este mismo periodo." CORPORINTER, con Tengo a bien informar que, haciendo una búsqueda minuciosa en el sistema de adquisiciones que se maneja en esta Dirección, no se encontraron registros de pedidos o contratos celebrados con CORPOPRINTER, desde el 1 de enero de 2019 al 12 de febrero del 2021 Se anexa impresión de la captura de pantalla de la búsqueda para mayor constancia. Por lo que respecta a la solicitud de facturas y recibos de pago, le informo que en la Dirección a mi cargo no tenemos facultades para realizar pagos a poseemos registros de facturas y recibos de pago. es o que no administramos ni Sin más por el momento quedo de usted para cualquier comentario o aclaración al respecto.*

[...]  
(sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

*"La respuesta que me fue proporcionada responde a un folio distinto al de mi solicitud. Me respondieron sobre una empresa que yo no mencioné en mi petición de información y nada sobre el proveedor que detallé."*  
(sic).

¿Cuál fue la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]  
*La Unidad de Transparencia de Oficialía Mayor, por un error involuntario entregó la respuesta vía infomex con un folio distinto en el documento de PDF adjunto correspondiente a otro folio de la Dirección de Adquisiciones, por tal motivo, se hace entrega de la respuesta de la solicitud mediante oficio del área responsable que resultó competente para atender la citada solicitud de información pública de conformidad con los numerales 90, 91, 92 y 93 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California en vigor. Tengo a bien informar que, haciendo una búsqueda minuciosa en el sistema de adquisiciones que se maneja en esta Dirección, no se encontró registro de contrato o pedido alguno a nombre del proveedor [REDACTED] para el periodo solicitado. Se anexa captura de pantalla de la búsqueda para mayor constancia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00112421** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá acreditar la búsqueda exhaustiva de la información, así como someter ante su Comité de Transparencia la inexistencia planteada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **AP-03-142** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00112421** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá acreditar la búsqueda exhaustiva de la información, así como someter ante su Comité de Transparencia la inexistencia planteada.

**3.- RR/534/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito una copia simple digital de las facturas y/o comprobantes (documentación que solo existe en físico en Recursos Humanos o en Contabilidad) que cubran el concepto de él o los viáticos correspondiente a la o las comisiones oficiales reportadas en transparencia (IX-Gastos de Viáticos y Representación) y que aquí se detallan*

*Ejercicio 2020*

*Fecha de inicio del periodo que se informa 01/07/2020*

*Fecha de término del periodo que se informa 30/09/2020*

*Tipo de sujeto obligado Servidor público*

*Clave o nivel del puesto 20*

*Denominación del puesto DIRECTOR GENERAL*

*Denominación del cargo DIRECCION GENERAL*

*Área de adscripción DIRECCION GENERAL*

*Nombre(s) MARCELINO*

*Primer apellido MARQUEZ*

*Segundo apellido WONG*

*Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos*

*Denominación del encargo o comisión GIRA DE TRABAJO CON EL GOBERNADOR EN ZONA SUR*

*Tipo de viaje (catálogo) Nacional*

*Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 0*

*Importe ejercido por el total de acompañantes 0.00*

*País origen del encargo o comisión MEXICO*

*Estado origen del encargo o comisión B.C.*

*Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA*

*País destino del encargo o comisión MEXICO*

*Estado destino del encargo o comisión B.C.*

*Ciudad destino del encargo o comisión BAHIA DE LOS ANGELES*

*Motivo del encargo o comisión GIRA DE TRABAJO CON EL GOBERNADOR ZONA SUR*

*Fecha de salida del encargo o comisión 2020-08-19*

Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-08-23  
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 20,000.00  
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00  
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 23/08/2020  
Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado  
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información  
RECURSOS HUMANOS  
Fecha de validación 21/09/2020  
Fecha de actualización 30/09/2020  
LA DOCUMENTACION SOLO EXISTE EN FISICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y  
CONTABILIDAD  
Ejercicio 2020  
Fecha de inicio del periodo que se informa 01/07/2020  
Fecha de término del periodo que se informa 30/09/2020  
Tipo de sujeto obligado Servidor público  
Clave o nivel del puesto 18  
Denominación del puesto SUBDIRECTOR  
Denominación del cargo SUBDIRECCION ADMTVA Y FINANCIERA  
Área de adscripción SUBDIRECCION ADMTVA Y FINANCIERA  
Nombre(s) ALOLIA CHEREZADA  
Primer apellido MACIAS  
Segundo apellido LIZARRAGA  
Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos  
Denominación del encargo o comisión GIRA DE TRABAJO CON EL GOBERNADOR EN ZONA  
SUR  
Tipo de viaje (catálogo) Nacional  
Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 1  
Importe ejercido por el total de acompañantes 1150.00  
País origen del encargo o comisión MEXICO  
Estado origen del encargo o comisión B.C.  
Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA  
País destino del encargo o comisión MEXICO  
Estado destino del encargo o comisión B.C.  
Ciudad destino del encargo o comisión BAHIA DE LOS ANGELES  
Motivo del encargo o comisión GIRA DE TRABAJO CON EL GOBERNADOR ZONA SUR  
Fecha de salida del encargo o comisión 2020-08-19  
Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-08-23  
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 6,300.00  
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00  
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 23/08/2020  
Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado  
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información  
RECURSOS HUMANOS  
Fecha de validación 21/09/2020  
Fecha de actualización 30/09/2020  
LA DOCUMENTACION SOLO EXISTE EN FISICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y  
CONTABILIDAD  
Por favor también envíen el Hipervínculo al o los informes de la comisión que se omitió en la  
página de transparencia. Solicito omitir o tachar cualquier gasto que haya hecho directamente el  
servidor público con su salario, o cualquier información que contenga datos personales del  
servidor, tales como domicilios particulares, teléfonos, correos, ext.-" (sic)



¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

*Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, se encontraron diversas documentales que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información; sin embargo, dado el cumulo y lo extenso de los archivos a proporcionar mismas que ascienden a más de veinte fojas, el sistema informático empleado para garantizar el acceso a la información pública, denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet <https://bc.infomex.org.mx/>, al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurre el tiempo en demasia y retrasa la carga exitosa, impidiendo adjuntar la solicitud. (Se adjunta captura de pantalla, para acreditar lo dicho.); finalmente el hipervínculo señalado en la fracción correspondiente es el establecido, mismo que contiene la información solicitada.*

*Por lo que, en virtud de que la entrega de información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud de mérito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las doce horas con cuarenta y cinco minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la consulta directa de la información requerida, y en caso de requerir copia simple de la información deberá pagar las constancias excedentes a veinte fojas, previo pago correspondiente. En el entendido, que deberá acudir a las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, ubicadas en el segundo piso de las oficinas centrales, de la avenida Gastelúm número 750, Zona Centro de esta ciudad; siendo atendido por el suscrito; asimismo, pongo a su disposición el siguiente número de teléfono de contacto 6461361820; para los efectos legales a que haya lugar. [...]" (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"Mi queja es que la solicitud #00716121 nunca fue contestada. Cabe mencionar que se recibió la solicitud en la fecha 13/07/2021 y su fecha para entregar 27/07/2021. Pido que por favor se envíe la información al correo [REDACTED] ya sea en las copias simples solicitadas o ligas a la información publicada en transparencia. Atentamente quedo al pendiente."  
(sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

*El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, en diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00716121** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá habilitar todas las opciones a su alcance para otorgar la información peticionada en la modalidad requerida por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-143** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00716121** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá habilitar todas las opciones a su alcance para otorgar la información peticionada en la modalidad requerida por la persona recurrente.

**4.- RR/537/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito una copia simple digital de las facturas y/o comprobantes (documentación que solo existe en físico en Recursos Humanos o en Contabilidad) que cubran el concepto de él o los viáticos correspondiente a la o las comisiones oficiales reportadas en transparencia (IX-Viáticos y representación) y que aquí se detallan*

*Ejercicio 2020*

*Fecha de inicio del periodo que se informa 01/07/2020*

*Fecha de término del periodo que se informa 30/09/2020*

*Tipo de sujeto obligado Servidor público*

*Clave o nivel del puesto 20*

*Denominación del puesto DIRECTOR GENERAL*

*Denominación del cargo DIRECCION GENERAL*

*Área de adscripción DIRECCION GENERAL*

*Nombre(s) MARCELINO*

*Primer apellido MARQUEZ*

*Segundo apellido WONG*

*Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos*

*Denominación del encargo o comisión SUPERVISION DE ARRANQUE DE OBRA Y GIRA DE TRABAJO EN SUR PROFUNDO*

*Tipo de viaje (catálogo) Nacional*

*Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 0*

*Importe ejercido por el total de acompañantes 0.00*

*País origen del encargo o comisión MEXICO*

*Estado origen del encargo o comisión B.C.*

*Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA*

*País destino del encargo o comisión MEXICO*

*Estado destino del encargo o comisión B.C.*

*Ciudad destino del encargo o comisión BAHIA DE LOS ANGELES*

*Motivo del encargo o comisión SUPERVISION DE ARRANQUE DE OBRA Y GIRA DE TRABAJO EN SUR PROFUNDO*

*Fecha de salida del encargo o comisión 2020-09-16*

*Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-09-21*

*Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 30,000.00*

*Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00*

*Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 21/09/2020*

*Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información RECURSOS HUMANOS*

*Fecha de validación 21/09/2020*

*Fecha de actualización 30/09/2020*

LA DOCUMENTACION SOLO EXISTE EN FISICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD

Ejercicio 2020

Fecha de inicio del periodo que se informa 01/07/2020

Fecha de término del periodo que se informa 30/09/2020

Tipo de sujeto obligado Servidor público

Clave o nivel del puesto 18

Denominación del puesto SUBDIRECTOR

Denominación del cargo SUBDIRECCION ADMTVA Y FINANCIERA

Área de adscripción SUBDIRECCION ADMTVA Y FINANCIERA

Nombre(s) ALOLIA CHEREZADA

Primer apellido MACIAS

Segundo apellido LIZARRAGA

Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos

Denominación del encargo o comisión SUPERVISION DE ARRANQUE DE OBRA Y GIRA DE TRABAJO EN SUR PROFUNDO

Tipo de viaje (catálogo) Nacional

Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 0

Importe ejercido por el total de acompañantes 0.00

País origen del encargo o comisión MEXICO

Estado origen del encargo o comisión B.C.

Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA

País destino del encargo o comisión MEXICO

Estado destino del encargo o comisión B.C.

Ciudad destino del encargo o comisión BAHIA DE LOS ANGELES

Motivo del encargo o comisión SUPERVISION DE ARRANQUE DE OBRA Y GIRA DE TRABAJO EN SUR PROFUNDO

Fecha de salida del encargo o comisión 2020-09-16

Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-09-21

Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 11,380.00

Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00

Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 21/09/2020

Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información RECURSOS HUMANOS

Fecha de validación 21/09/2020

Fecha de actualización 30/09/2020

Por favor también envíen el Hipervínculo al o los informes de la comisión o encargo encomendado que se omitió en la página de transparencia. Solicito omitir o tachar cualquier gasto que haya hecho directamente el servidor público con su salario, ocualquier información que contenga datos personales del servidor, tales como domicilios particulares, teléfonos, correos, ext.-" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Mi queja es que la solicitud #00715821 nunca fue contestada. Cabe mencionar que se recibió la solicitud en la fecha 13/07/2021 y su fecha para entregar 27/07/2021. Pido que por favor se envíe la información al correo [REDACTED] ya sea en las copias simples solicitadas o ligas a la información publicada en transparencia.

Atentamente quedo al pendiente."

(sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, en diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00715821** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá habilitar todas las opciones a su alcance para otorgar la información petitionada en la modalidad requerida por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-144** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00715821** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá habilitar todas las opciones a su alcance para otorgar la información petitionada en la modalidad requerida por la persona recurrente.

**5.- RR/172/2021** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

- 1. Proporcione copia del documento y/o convenio en que conste la autorización del Ayuntamiento de Mexicali y/o del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Mexicali, para llevar a cabo la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.*
- 2. Proporcione copia del permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se haya autorizado llevar a cabo la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.*
- 3. Informe el número de boletos que se emitirán con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.*
- 4. Proporcione listado de los premios a otorgar con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.*
- 5. Proporcione informe de la mecánica de selección de ganador con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.*
- 6. Proporcione copia del documento emitido por parte de Oficialía Mayor, en el que se autoriza a los trabajadores el descuento vía nómina para la adquisición de boletos.*
- 7. Proporcione número de la cuenta bancaria y nombre del beneficiario, en la cual se concentrará el dinero recaudado con motivo de la venta de boletos de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*"POR POR MEDIO DE LA PRESENTE SE LE ADJUNTA RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN DONDE SE DECLARA INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA EN LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 7.*

*ASI MISMO SE LE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN VERTIDA POR LAS DEPENDENCIAS. Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le informo que la respuesta a su solicitud enviada por la DIRECCIÓN DE BOMBEROS, la TESORERÍA MUNICIPAL y la OFICIALÍA MAYOR como sujetos obligados se envía en archivo adjunto*

#### **BOMBEROS**

*Buen día, respecto a la solicitud 00165121-003, le informo que el sindicato de Burócratas lo está haciendo en apoyo a Bomberos y ellos llevan el control total, la Dirección de Bomberos no tiene nada que ver con el sorteo, por tal motivo no tenemos nada de información respecto a la dinámica del sorteo.*

#### **TESORERÍA MUNICIPAL**

*En relación a la solicitud de información con número de folio 00165121, mediante el que solicitan:*  
*1. Proporcione copia del documento y/o convenio en que conste la autorización del Ayuntamiento de Mexicali y/o del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Mexicali, para llevar a cabo la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 2. Proporcione copia del permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se haya autorizado llevar a cabo la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 3. Informe el número de boletos que se emitirán con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 4. Proporcione listado de los premios a otorgar con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 5. Proporcione informe de la mecánica de selección de ganador con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 6. Proporcione copia del documento emitido por parte de Oficialía Mayor, en el que se autoriza a los trabajadores el descuento vía nómina para la adquisición de boletos. 7. Proporcione número de la cuenta bancaria y nombre del beneficiario, en la cual se concentrará el dinero recaudado con motivo de la venta de boletos de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.*

*Al respecto, se informa que NO COMPETE a esta Tesorería Municipal rendir la información requerida, por lo que se sugiere se dirija la solicitud al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, para que se posicione respecto a los puntos requeridos en la solicitud de información.*

#### **OFICIALÍA MAYOR**

*Se adjunta la respuesta al punto 6 de la solicitud, asimismo, se informa que los puntos 1 al 5 y 7 de la solicitud no fueron tramitados, generados ni constan en la dependencia de Oficialía Mayor, estos puntos son competencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Baja California.*

*Para dudas y aclaraciones la Unidad Coordinadora de Transparencia se encuentra a sus órdenes en el número telefónico 6865561793 con un horario de atención, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas ubicados en plaza Fiesta locales 24 y 25 B entre Calzada Independencia y Calle de la República, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, B. C." (sic)*

### **¿Qué agravio interpuso el recurrente?**

*"En la solicitud de acceso a la información se solicitó lo siguiente:*

*1. Proporcione copia del documento y/o convenio en que conste la autorización del Ayuntamiento de Mexicali y/o del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Mexicali, para llevar a cabo la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 2. Proporcione copia del permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se haya autorizado llevar a cabo la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.*

3. Informe el número de boletos que se emitirán con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 4. Proporcione listado de los premios a otorgar con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 5. Proporcione informe de la mecánica de selección de ganador con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 6. Proporcione copia del documento emitido por parte de Oficialía Mayor, en el que se autoriza a los trabajadores el descuento vía nómina para la adquisición de boletos. 7. Proporcione número de la cuenta bancaria y nombre del beneficiario, en la cual se concentrará el dinero recaudado con motivo de la venta de boletos de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.

OFICIALÍA MAYOR contestó lo siguiente: Se adjunta la respuesta al punto 6 de la solicitud, asimismo, se informa que los puntos 1 al 5 y 7 de la solicitud no fueron tramitados, generados ni constan en la dependencia de Oficialía Mayor.

La queja es debido que, a pesar de que se contestó el punto 6 de la solicitud, OFICIALIA MAYOR dice que no fueron tramitados, pero ello no significa que sea inexistente la información solicitada en el punto 7, me refiero al número de la cuenta bancaria y nombre del beneficiario, en la cual se concentrará el dinero recaudado con motivo de la venta de boletos de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos, información que tiene relación directa con la respuesta al punto 6 de la solicitud, esto es, al haberse extendido oficio en el que se autoriza a los trabajadores el descuento vía nómina para la adquisición de boletos, no es factible que no exista la información solicitada en el punto 7, estos son los motivos de mi queja." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"Resulta evidente que el recurrente confunde o no analiza la respuesta proporcionada por la Oficialía Mayor y la Resolución del Comité de Transparencia, debido a que esta dependencia o sujeto obligado manifestó la incompetencia de la información referente a los puntos 2 al 5 y 7 del folio de información con número 00165121, por lo que, la Oficialía Mayor es incompetente para proporcionar la cuenta bancaria y nombre del beneficiario, en la cual se encontrará el dinero recaudado con motivo de la venta de boletos de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos, por no encontrarse dentro del ámbito de las atribuciones que le confieren los reglamentos municipales, la apertura de cuantas bancarias. A mayor abundamiento del tema, la inexistencia y la incompetencia no son lo mismo, la primera implica la prevención por parte de la dependencia o entidad al Comité de Transparencia, de que previa verificación exhaustiva de la información solicitada, ésta no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad, aun cuando de conformidad con sus atribuciones, correspondería a la misma contar con dicha información, por otra parte la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, de ser posible, se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente, tal y como ocurrió en esta solicitud, toda vez que la Oficialía Mayor sugirió dirigir la petición de información al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Baja California."(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00165121**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-145** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00165121**.

**6.- DEN/058/2021** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

*"EL PORTAL CARECE DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA FEPADE BC, PARTICULARMENTE EN EL RUBRO DE, PERSONAL, SUELDOS Y SALARIOS." (sic)*

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

### **1. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:*

- 1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
- 4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

### **3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha 02 de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> de la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California**.*

*Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, se obtuvo un registro con el siguiente resultado:*

**Art. 81 - Fracción VIII.**

<b>Criterios Sustantivos de contenido</b>	
<b>Criterio</b>	<b>Valoración</b>
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Justificado
Criterio 4 Clave o nivel del puesto	Justificado
Criterio 5 Denominación o descripción del puesto	Justificado
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Justificado
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)	Justificado
Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)	Justificado
Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino	Justificado
Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)	Justificado
Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios	Justificado
Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero	Justificado
Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Justificado
Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Justificado
Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	Justificado
Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie	Justificado
Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	Justificado
Criterio 21 Denominación de los ingresos	Justificado
Criterio 22 Monto bruto de los ingresos	Justificado
Criterio 23 Monto neto de los ingresos	Justificado
Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 25 Periodicidad de los ingresos	Justificado
Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación	Justificado
Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación	Justificado
Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación	Justificado
Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación	Justificado
Criterio 31 Denominación de las gratificaciones	Justificado
Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones	Justificado
Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones	Justificado
Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones	Justificado
Criterio 36 Denominación de las primas	Justificado
Criterio 37 Monto bruto de las primas	Justificado
Criterio 38 Monto neto de las primas	Justificado
Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 40 Periodicidad de las primas	Justificado
Criterio 41 Denominación de las comisiones	Justificado
Criterio 42 Monto bruto de las comisiones	Justificado
Criterio 43 Monto neto de las comisiones	Justificado
Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 45 Periodicidad de las comisiones	Justificado
Criterio 46 Denominación de las dietas	Justificado
Criterio 47 Monto bruto de las dietas	Justificado
Criterio 48 Monto neto de las dietas	Justificado
Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado



Criterio 50 Periodicidad de las dietas	Justificado
Criterio 51 Denominación de los bonos	Justificado
Criterio 52 Monto bruto de los bonos	Justificado
Criterio 53 Monto neto de los bonos	Justificado
Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 55 Periodicidad de los bonos	Justificado
Criterio 56 Denominación de los estímulos	Justificado
Criterio 57 Monto bruto de los estímulos	Justificado
Criterio 58 Monto neto de los estímulos	Justificado
Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 60 Periodicidad de los estímulos	Justificado
Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.	Justificado
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos	Justificado
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos	Justificado
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	Justificado
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos	Justificado
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas.	Justificado
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas	Justificado
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas	Justificado
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas.	Justificado
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas	Justificado
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie.	Justificado
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie	Justificado
Criterio 73 Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos.	Justificado
<b>Criterios Adjetivos</b>	
Criterio 74. Período de actualización de la información: trimestral.	1
Criterio 75. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 76. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 77. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 78. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 79. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 80. Nota.	1
Criterio 81. La información publicada se organiza mediante los formatos 8ª y 8b	1
Criterio 82. El soporte de la información permite su reutilización	1

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado incluye una nota mediante la cual justifica la ausencia de información de manera breve, clara y motivada, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, que al pie de la letra dice:

"Este sujeto obligado no conto con presupuesto asignado y/o asignado para el segundo semestre del ejercicio 2020, lo anterior ya que con antecedentes de fecha 21 de Octubre del año 2020 se aprobó el Dictamen No. 65 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales mediante el cual se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales Del Estado de Baja California; posteriormente en fecha 24 de noviembre del año 2020, en sesión extraordinaria número 1095, la Asamblea Legislativa de Baja California nombra al Mtro. Carlos Barboza Castillo como Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales De Baja California mediante el dictamen número 72 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Por ello la Comisión de Hacienda y Presupuesto en su dictamen número 160 aprueba el Presupuesto de egresos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales Del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31

de diciembre de 2021, el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial, Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 30 de diciembre de 2020. No. 85. Además, fue en fecha 09 de febrero de 2021 cuando la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales Del Estado de Baja California se incorporó al padrón de sujetos obligados del Instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Baja California." (Sic)

Del mismo modo, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California, siendo sujeto obligado de reciente creación al padrón de sujetos obligados como lo contemplan los Lineamientos Técnicos Generales dentro del Capítulo II, disposición cuarta, fracción III, cuenta con un periodo de seis meses para publicar la información derivada de las obligaciones de transparencia, periodo que aún no expira, esto por haberse notificado el Acuerdo de Incorporación en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, encontrándose dentro del citado plazo.

#### 4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### 5. Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la justificación de la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción VIII del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE al justificar** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-146** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE al justificar** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento del siguiente recurso de revisión:

**-RR/209/2020** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

A su vez, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de las siguientes denuncias:

- DEN/031/2021 Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana.
- DEN/067/2021 Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de las siguientes denuncias:

- DEN/034/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- DEN/043/2021 Universidad Tecnológica de Tijuana.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento del siguiente recurso de revisión:

- RR/230/2020 Secretaría de Educación.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1.- RR/396/2020** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito información sobre el Proyecto cooperativo para la instalación de la planta cervecera del Grupo Constellation Brands en Baja California. Solicito el proyecto completo, el resumen ejecutivo, costos, factura, justificación.*

*Además, solicito proyectos similares que se hayan realizado en el Gobierno de Baja California entre 2013 y 2020, en los que se haga referencia a Constellation Brands, o BC Tenedora inmobiliaria S de RL de CV.*

*Solicito información sobre campañas realizadas por el gobierno del Estado de Baja California 2013-2019 para la realización de campañas mediáticas en Internet, redes sociales digitales, o medios de comunicación masiva en las que se promueva o informe sobre la empresa Constellation Brands en cualquier modalidad." (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE LA GOBERNATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Mérida, Baja California el 29 de julio del 2020

RESPUESTA

Nº de folio: 00542620

**Información solicitada:**

Saberte información sobre campañas realizadas por el gobierno del Estado de Baja California 2013-2019 para la realización de campañas mediáticas en Internet, redes sociales digitales, o medios de comunicación masiva en las que se promueva o informe sobre la empresa Castellón Brands en cualquier modalidad.

**RESPUESTA:**  
**SOLICITUD: 00842620**

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 6, fracciones I, II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que este Sujeto Obligado, **emite la respuesta a la solicitud de acceso, MEDIANTE ARCHIVO.**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública se le informa al particular que la información materia del escrito referido, es proporcionada por el Área Administrativa denominada Coordinación General de Comunicación Social misma que se estima competente para generar, poseer o administrar dicha información pública; lo anterior, **se informa que esta Coordinación no cuenta con registros de haber realizado campañas en las que se promueva o informe sobre la empresa Castellón Brands.**

Si en otro particular, le agradeceremos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública, **ATENIAMENTE COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"No ha dado respuesta a la solicitud." (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

Al respecto, y en cuanto al punto declarado como incompetente para atender a cabalidad la solicitud de acceso, Este Ente Público, tiene a bien exponer que de acuerdo a nuestras atribuciones **no se encuentran en de generar, poseer, o administrar la Información solicitada**, en razón de lo anterior, en el momento de otorgar respuesta, y en atención al precepto 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, que refiere a que las Unidades de Transparencia determinen la **notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, y en caso de conocer al sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante; lo que en el caso en estudio aconteció, tal y como se acredita con la respuesta anexa al recurso de revisión previa búsqueda de manera oficiosa por el Órgano Garante.

En ese sentido, esta Unidad de Transparencia puso a disposición del solicitante de manera oficiosa los preceptos normativos donde se

[...]

fundamenta la posible competencia del sujeto obligado que a consideración de esta autoridad, podría poseer, generar o administrar la información materia de la solicitud de acceso referida, lo anterior con apego a los principios que rigen la materia de transparencia, aunado a alcanzar una certeza jurídica respecto a la **notoria incompetencia de esta autoridad** para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del ciudadano.

En razón de lo anterior, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del solicitante, y en cumplimiento a las funciones de esta Unidad de Transparencia, se determinó orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la Secretaría General de Gobierno, por considerarse competencia de poseer, generar o administrar la mencionada información requerida.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo tener certeza que la autoridad competente de atender la solicitud de acceso a la información es la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el*

*artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-147** este Órgano Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**2. RR/444/2020** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito los documentos recibidos, como cartas u oficios, destinados al Gobierno del Estado de 2013 a 2019, por parte de la Cámara Mexicana de la Industria de la Transformación de Mexicali y de Baja California dirigidos al Gobernador del Estado, Francisco Vega de Lamadrid, en el cual se atienda cualquier tema relacionado con la empresa Constellation Brands. O En el que se haya enviado a la Secretaría de Desarrollo Económico 2017-2019. O de ser el caso cualquier carta enviada por la empresa cervecera transnacional Constellation Brands con destino al exGobernador del Estado, Francisco Vega de Lamadrid, o al Gobernador actual Jaime Bonilla Valdez. O cualquier carta o copia dirigida de la CMIC Mexicali hacia Constellation Brands, con copia al Gobernador Francisco Vega de Lamadrid. Solicito también contratos o convenios realizados entre la Empresa cervecera Constellation Brands y la Secretaría de Desarrollo Económico. Solicito los oficios y convenios realizados entre la empresa BC Tenedora Inmobiliaria S de R L de C V y la Secretaría de Desarrollo Económico o/y con el Gobierno del Estado de Baja California entre 2013 y 2020." (sic).*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*"Una vez analizada la información solicitada me permito hacer de su conocimiento que esta **Unidad de Transparencia** turnó su petición a la Dirección de Promoción, quien mediante correo electrónico dio cuenta a esta Unidad de Transparencia del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la anterior Secretaría de Desarrollo Económico, en donde fue clasificada como confidencial toda información relativa al proyecto de la empresa Constellation Brands. Se adjunta el acta en mención para su conocimiento." (sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"no se ha respondido a la solicitud en tiempo y forma." (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

*"[...]"*

*En virtud de lo anterior, el día 03 de septiembre de 2020 se procedió a la elaboración del oficio SEST/DAJ/UT/520-2020 con el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información 00562420 y se adjunta a la misma el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico a efecto de hacer de conocimiento del ciudadano la clasificación de la información solicitada..." (sic)*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SEGUNDA SESIÓN EXTRA ORDINARIA 2019

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:00 horas del día 7 de Octubre de 2019, se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Económico, cita en el cuarto piso del edificio del Poder Ejecutivo ubicado en la calzada Independencia 994, Centro Cívico de esta ciudad, en los términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 33 del Reglamento de la misma, el MC Rodrigo Hernández Jiménez en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, el MC Mario Ivan Martija Zarate en su calidad de Secretario Técnico del citado comité y la Lic. Rosa Angelina Romano Cázarez en su calidad de vocal.

El MC Rodrigo Hernández Jiménez presenta para su aprobación la siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum legal
2. Aprobación en su caso del orden del día
3. Propuesta de solicitud de información confidencial por la Dirección de Promoción y Desarrollo de Proyectos.
4. Clausura de la reunión

Posteriormente el MC Rodrigo Hernández Jiménez somete a aprobación la orden del día, la cual se aprueba de forma unánime.

En tercer término el MC Rodrigo Hernández Jiménez informa que se recibió 1 solicitud de información vía el portal de transparencia folio 00997919 relacionada con la información referente al Proyecto de la Empresa Constellations Brands, al respecto comenta que una vez que se recopiló toda la información relacionada al proyecto, se ubicó un convenio firmado por el Gobierno del Estado y la propia empresa donde tácitamente se expresa que toda la información será considerada confidencial, y al estar el documento firmado por ambas partes nosotros como Comité de Transparencia no podemos contravenir tal disposición ya que estaríamos provocándole una futura demanda al Gobierno del Estado.

Por lo que somete a la consideración del Comité de Transparencia se apruebe clasificar como información confidencial con sustento en los artículos 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, moción que es aprobada de forma unánime por los integrantes del comité de transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00562420** para los siguientes efectos:*

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá dejar sin efectos el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve;
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva con cada uno de los puntos peticionados por la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-148** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00562420** para los efectos establecidos en la presente Resolución.

3.- **RR/819/2020** Secretaría de Salud, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Favor de proporcionar la relación de servicios contratados del año 2019 y transcurso del año 2020." (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"No han respondido." (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

**C. JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
 COMISIONADO PROPIETARIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
 ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE  
 DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA.  
 PRESENTE. --

Por medio del presente, doy a bien informar que en atención al Recurso de Revisión RR/516/2020, recibido mediante correo electrónico en fecha 16 de diciembre de la presente anualidad, donde informo que relativo a la solicitud de información pública identificada con Folio No. 01028120 turnada por Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente se inconformó por medio de impugnación bajo la causa contenida en la Fracción VI del Artículo 136 de la Ley de Baja California, relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, en razón de lo cual expresa como motivo de inconformidad lo siguiente:

"No ha respondido"(Sic)

De esta manera, se informa que a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se asignó el siguiente folio de consulta:

No. de folio: 01028120  
 Fecha de la presentación: 21/ octubre/2020 a las 09:34 horas  
 Nombre del Solicitante: Carlos Alberto Acosta Ibarra  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Salud  
 Información Solicitada:  
 "Favor de proporcionar la relación de servicios contratados del año 2019 y transcurso del año 2020".

Consecuentemente en fecha 27 de octubre del año actual y de conformidad con el Artículo 121 de la Ley en materia, que a la letra dice:

"Cuando los detalles proporcionados para aclarar sus discrepancias resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días corridos a partir de la presentación de la solicitud, para que en un término no mayor de dos días, entregue otros elementos o copie los datos proporcionados o bien, precise sus o varios requerimientos de información.

"Este requerimiento extinguirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 121 de la presente Ley, por lo que convalida a comparecer nuevamente al día siguiente del día siguiente por parte del particular en el requerimiento de información anterior. La solicitud no tendrá efecto alguno cuando los solicitantes en atención al requerimiento de información anterior. En el caso de requerimientos parciales no de impugnación, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formen parte del requerimiento."

Derivado del contenido de la solicitud y de la claridad que fue formulada, conforme a los datos proporcionados a esta Unidad de Transparencia resultaron insuficientes e incompletos, ya que el trámite de la relación de servicios contratados del año 2019 y transcurso del año 2020, se requirió al solicitante la especificación del tipo de servicios, esto a fin de robustecer la respuesta requerida y en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso a la información del particular, en fecha 27 de octubre del año 2020, se dio respuesta en tiempo y forma conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante prevención a dicha solicitud, tal como se adjunta en el Cuadro de puntada.

En atención a lo anterior en fecha 18 de noviembre del presente, se envió un correo electrónico al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, donde se informó que el status de la solicitud de información pública en el Sistema de Concursos de Información del Estado de Baja California, posterior a la prevención sigue en estado rojo, tal y como se adjunta en la siguiente captura de pantalla.

En este caso que en fecha 27 y 28 de octubre de la presente anualidad

En el momento de la presentación de la solicitud

El presente es un documento que contiene información de carácter confidencial y que no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso del titular de la información. En caso de ser necesario, se debe obtener el consentimiento expreso del titular de la información.

Para más información consulte el sitio web del IITPC: www.iitpc.baja.gob.mx

Este documento es una copia electrónica de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental del IITPC. La información contenida en este documento es la misma que la contenida en el documento original.

Este documento es una copia electrónica de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental del IITPC. La información contenida en este documento es la misma que la contenida en el documento original.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01028120.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-149** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01028120.

**4.- RR/837/2020** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, me sea remitida en formato digital por medio de esta plataforma nacional y/o al correo electrónico señalado, la carpeta relativa al acto de entrega recepción correspondiente a la Dirección de Investigación de la Contraloría de la Sindicatura en cuestión, respecto a la Administración del XXII al XIII Ayuntamiento, conteniendo desde el ACTA donde se contiene la entrega como toda aquella información incluida en dicha carpeta, incluyendo todos los números de expedientes en investigación, activos, determinados, archivados o concluidos que fueron heredados por parte de la pasada Sindicatura a la actual, información que por obvias razones puede ser proporcionada por la Dirección de Contraloría o bien por la Dirección de Contraloría por ser ésta la que resguarda un juego de las carpetas relativas a los actos de entrega recepción.*

*En alcance a la solicitud con número de folio 01083220, quiero aclarar que por un error involuntario fue señalado ...Dirección de Investigación de la Contraloría de la Sindicatura en cuestión..., cuando lo correcto debe ser ...Dirección de Investigación de la Sindicatura en cuestión..." (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Derivado de las solicitudes antes mencionadas, y respecto a la prevención que refiere la Dirección de Unidad de Transparencia realizada al solicitante mediante la cual requiere que aclare la información que desea conocer en las solicitudes referidas, se le informa que a literalidad dentro de la Dirección de Investigación de la Sindicatura Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, no existe una **carpeta de entrega recepción llevada a cabo entre las administraciones de la Sindicatura Procuradora del XXII al XIII Ayuntamiento de Tijuana, respecto al acto de entrega recepción de la Dirección de Investigación, lo que se traduce en un solo acto y por ende una sola carpeta de entrega recepción**; por lo tanto, no es posible proporcionar la información solicitada.

Estas fueron turnadas a la siguiente área administrativa:

- **Sindicatura Procuradora**

En ese sentido, se anexa al presente oficio, la respuesta recibida por esta Unidad de Transparencia.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%3C3%93N.pdf>

[...]



## ¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Con fecha del 11 de Diciembre del año 2020 acuso de recibido las respuestas a mis solicitudes de transparencia con número de folio 01083220 y 01083420, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 142, 143, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación en los diversos 135, 136, 137 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, me permito por este medio interponer recurso de revisión a la respuesta otorgada por la c. MARIA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA, Sindica Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, mediante oficio número UT-XXIII-2598/202, fechado el 10 de diciembre 2020, remitido a través del oficio número P-XXIII-2071-2020, suscrito por la C. ARIADNA SANDOVAL ROCHA, Directora de la Unidad de Transparencia de la Presidencia Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Tijuana, informándome en contestación a mis solicitudes referidas, que "no existe una carpeta de entrega recepción llevada a cabo entre las administraciones de la Sindicatura Procuradora del XXII al XIII Ayuntamiento de Tijuana, respecto al acto de entrega recepción de la Dirección de investigación, lo que se traduce en un solo acto y por ende una sola carpeta de entrega recepción"; recurso que es mi derecho interponer, lo anterior toda vez que me encuentro inconforme con la respuesta otorgada en virtud que es totalmente falso que no exista un acta o carpeta que contenga el acto de entrega recepción de la Dirección de Investigación de la Sindicatura Procuradora, entre la administración correspondiente al XXII y XXIII Ayuntamiento de Tijuana, en pocas palabras entre la Dirección de Investigación de la Sindicatura Procuradora del XXII Ayuntamiento de Tijuana y la Dirección de Investigación de la Sindicatura Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, la cual contiene el acto administrativo en que se entregaron los asuntos correspondientes de la dirección mencionada saliente del XXII Ayuntamiento de Tijuana a la entrante del XXIII Ayuntamiento de Tijuana; acta que además se conforma de una carpeta de entrega recepción que puede ser física o digital, incluso en disco compacto, lo que de hecho se establece en el propio Reglamento Municipal de entrega recepción, fue así que solicité la totalidad de ella, por lo que me extraña que la sindico haya respondido que la misma no existe y para declarar su inexistencia debe cumplir con las formalidades que reviste la ley de la materia y ser autorizado por el comité de transparencia, incurriendo con dicha omisión en una ilegalidad que la puede llevar a ser sujeto de un procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que en seguimiento a mis solicitudes de transparencia ya mencionadas, solicito de la manera más atenta se obligue al sujeto obligado a entregar la información requerida y se me tenga interponiendo en tiempo y forma el presente recurso de revisión. Adjunto se encontrara la respuesta aludida de la sindica." (sic)*

## ¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

- En primer término se informa que en fecha tres de diciembre de 2020, la Sindicatura Procuradora recibió el oficio número UT-XXIII-2501/2020, mismo que fue emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia.
- Se hace de mi conocimiento las solicitudes referida en párrafos anteriores, en la primera de ellas se requiere...*la carpeta relativa al acto de entrega recepción correspondiente a la Dirección de Investigación de la Contraloría de la Sindicatura en cuestión, respecto a la Administración del XXII al XIII Ayuntamiento...*
- Por otra parte en la segunda solicitud aclara que...*por un error involuntario fue señalado... Director de Investigación de la Contraloría de la Sindicatura en cuestión..., cuando lo correcto debe ser... Dirección de Investigación de la Sindicatura...*

Respecto a lo anterior, se analizó el contenido de ambas solicitudes en las cuales se logra evidenciar que el ciudadano solicita se le proporcione la carpeta relativa a la Administración del XXII al XIII Ayuntamiento de Tijuana, al desconocer el periodo que desea conocer, fue que se formuló una respuesta negativa a su solicitud; no obstante a ello, se le informa que *"a literalidad dentro de la Dirección de Investigación de la Sindicatura Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, no existe una carpeta de entrega recepción llevada a cabo entre las administraciones de la Sindicatura Procuradora del XXII al XIII Ayuntamiento de Tijuana, respecto al acto de entrega recepción de la Dirección de investigación, lo que se traduce en un solo acto y por ende una sola carpeta de entrega recepción"*.

Ahora bien, como lo indica el recurrente, si bien cierto a esta Sindicatura le corresponde resguardar las actas protocolarias de las entregas y recepciones celebradas en las dependencias del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., pero al no formular bien su solicitud nos vimos en la necesidad de que aclarara que información era de su interés, al desconocer a que periodo se refería, ya que al mismo tiempo se pudo haber estado refiriendo al periodo de la Administración XII al XIII o la que hoy ya sabemos que es XXII al XXIII Ayuntamiento de Tijuana

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00924020.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-150** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00924020.

**5.- RR/885/2020** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"1.Requiero se me entregue la información donde se documentó la competencia de dar cumplimiento a la LEY GENERAL DE ARCHIVOS, esto en relación de las previsiones y adecuaciones presupuestales para el ejercicio 2020, para lo cual requiero obtener específicamente, el reglamento interno o documento homologado donde se observe la existencia del área coordinadora de archivos, y además el presupuesto de egresos o documento homologado donde se observen las disposiciones y asignaciones presupuestarias para el área coordinadora de archivos. 2.Requiero se me entregue la información donde se documentó la competencia de dar cumplimiento a la LEY GENERAL DE ARCHIVOS, esto en relación que se haya ejecutado la vigilancia para que el sujeto obligado diera estricto cumplimiento legal a establecer un sistema institucional de archivos, y además establecieran programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos. FUNDAMENTO Y ARGUMENTO LEY GENERAL DE ARCHIVOS Art.12, así como sexto, décimo primero y décimo séptimo transitorios, donde se observan disposiciones de obligaciones, responsables y plazos a cumplir legalmente. Solicito además respetuosamente, que LAS RESPUESTAS A MIS PETICIONES SE HAGAN LLEGAR AL CORREO ELECTRONICO AQUI REGISTRADO." (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Al respecto, esta Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se permite brindar respuesta de forma puntual a su petición:

1.-El 15 de junio de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, cuyo objeto es establecer las bases y principios generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos, asimismo, que de acuerdo con el cuarto transitorio de esta ley, otorga a las entidades federativas un plazo para homologar sus ordenamientos jurídicos en la materia, por lo que al momento, existe un desfase normativo en la legislatura del estado, ya que no tenemos una ley de archivos estatal armonizada.

No obstante, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública como sujeto obligado, acorde con el presupuesto actualmente autorizado para el ejercicio 2020 cubre los temas de la materia de archivos hasta su capacidad y funcionamiento en observancia al artículo sexto transitorio, sin contar aún con una partida específica a falta de la armonización legislativa; por lo cual los cambios normativos internos, las disposiciones y asignaciones que requiere, es información que no ha sido generada.

2.- Como ya se mencionó, no hay una armonización normativa en el estado de donde emane partida específica a la gestión documental y archivos que sustente el funcionamiento del sistema institucional en la materia; no obstante este sujeto obligado comprometido con la profesionalización de las y los servidores públicos realiza acciones como el convenio de colaboración con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, celebrado en fecha 29 de septiembre de 2020 para coadyuvar en diversos puntos, entre los que figuran capacitaciones en temas de transparencia, protección de datos personales y archivos.

## ¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Distinto a lo manifestado por el sujeto obligado, estimo que si es competente, dado que es evidente la existencia de nuevas disposiciones legales y términos que cumplir en materia de archivos, y propiamente en la LEY GENERAL DE ARCHIVOS, donde cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos, de la operación de su sistema institucional y del cumplimiento de las disposiciones de tal ley, además de que sus órganos internos de control u homólogos vigilarán el estricto cumplimiento esta ley 'art. 10, 12 LEY GENERAL DE ARCHIVOS'. Estimo aclarar que en cada sujeto obligado debe constituirse un sistema institucional donde debe integrar un área coordinadora de archivos, art. 21 LGA. Es entonces y que como enfatice en mi solicitud, donde aporté artículos transitorios de la ley anteriormente citada con la finalidad de abordar los plazos legales que el sujeto debería atender diversas disposiciones. Dicho todo lo anterior, mis fundamentos se fortalecen con documento adjunto, donde se robustecen mis argumentos, tal documento reviste alta importancia, dado que fue emitido por la autoridad en materia de archivos, donde se establecen criterios relacionados con la ley, y disposiciones a cumplir en tiempo y forma por cada sujeto obligado en la materia. Es de mi interés no pasar por desapercibido que el reglamento interno tuvo que recurrir a este medio para tener acceso a el, esto es, debería estar publicado en plataforma nacional de transparencia el REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA EN UNA VERSIÓN ACTUALIZADA DONDE SE OBSERVARA LA EXISTENCIA DE UN ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS. En concreto el sujeto obligado no me entrega alguna información que solicité, por lo tanto estimo estar inconforme por la deficiente e insuficiente fundamentación, y esperando que en resolutive sean tomadas las disposiciones disciplinarias por el incumplimiento a la falta de publicar el reglamento interno actualizado con las nuevas disposiciones legales de archivo, así como también se considere la falta de documentar la competencia de vigilar el cumplimiento de la ley general de archivos por parte del órgano interno de control u homólogo del sujeto obligado." (Sic).*

## ¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

1.- En relación a lo anterior y una vez que se le dio vista a la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el área estableció lo siguiente: "Respuesta: Conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestedad y la Función Pública, esta Dirección no cuenta con facultades o atribuciones relacionadas a lo peticionado. "; cuestión que también reiteró al inicio de la solicitud de información la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación; de igual manera, una vez notificado el presente medio de impugnación se le dio vista a la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional, misma reiteró su respuesta primaria emitida en relación a solicitud de información que nos ocupa.

En ese tenor de ideas, al no estar armonizada normatividad en el estado de donde emane partida específica a la gestión documental y archivos que sustente el funcionamiento del sistema institucional en la materia; esta secretaría cumple estructuralmente con sus obligaciones establecidas en la Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California y su reglamento vigente.

Cabe resaltar, que nos encontramos ante un problema meramente legislativo, puesto que la falta de armonización, recae principalmente en el Poder Legislativo, ya que es quien tiene la obligación de armonizar nuestra normatividad con la Ley General; máxime cuando hay exhorto hacia el Congreso del Estado por parte del Órgano Garante Local (ITAIPBC) en el cual informó que fenecería el tiempo establecido por el transitorio cuarto de la Ley General y promovió la aprobación de la iniciativa de la Ley de Archivos para el estado de Baja California; más aún, se tiene de conocimiento que se presentaron opiniones jurídicas vinculadas de los Institutos Nacional y Local así como el Sistema Nacional de Transparencia a través de la Coordinación Nacional de Archivos, en los cuales se señalaban observaciones de falta de armonización en ciertos artículos de la iniciativa de ley.

Bajo esa testura, la faltante armonización y en consecuencia la obligación de que todos los sujetos obligados acatemos estructural y presupuestalmente la ley en materia de gestión documental, es el Poder Legislativo; siendo oportuno recordar sus atribuciones y funciones de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

En ese sentido, toda vez que la Secretaría de la Honestedad y Función Pública ha otorgado, la información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto Obligado atendió al derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente de acuerdo a la normatividad de transparencia y protección de datos personales, por lo que queda advertido que los agravios invocados por el particular han quedado a todas luces infundados e improcedentes.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01209420** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá declarar la inexistencia del reglamento interno que regula el archivo, a través de su Comité de Transparencia;*
- 2. El sujeto obligado deberá exhibir la documentación que soporte las gestiones que a la fecha de emisión de la presente resolución ha realizado, así como los esquemas a implementar para dar cumplimiento con la implementación del sistema integral de archivos en su Institución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-151** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01209420** para los efectos establecidos en el presente resolución.

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1.- REV-DP/649/2019** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Por este medio solicito den de baja mis datos personales de sus registros. tipo de derecho ARCO: Cancelación presento solicitud: Titular representante: tipo de persona: Titular" (sic)*

¿Cuáles fueron los agravios del recurrente?

*"Inconformidad con la respuesta" (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

*Al respecto, es de manifestarse que de acuerdo con el artículo 26 fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública, dispone que entre las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno se encuentra el coordinar y administrar en el Estado, el ejercicio de las atribuciones del registro Público de la Propiedad y Comercio, de lo que se desprende que este ente forma parte de la Secretaría General de Gobierno.*

*...*  
*No puede ni debe manifestar la voluntad de conciliar en relación con la solicitud del recurrente, en virtud de que dicha institución desarrolla una función registral en el Estado, la cual, desde luego, da publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como a los actos jurídicos que lo requieran para surtir eficacia ante terceros en los términos de ley, a fin de otorgar certeza jurídica a los mismos.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-03-152** en donde Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto.

**2. RR/325/2020** Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"De acuerdo a sus P.O.A. 2020 que actividades tiene proyectadas en el fraccionamiento Fundadores de la ciudad de Mexicali.*

*1. Cual es el numero de Embarazos de adolescentes en esa zona y cual es su proyección para reducir los riesgos de embarazos de alto riesgo en población menor a 19 años.*

*2. Cuales son las acciones para conocer el nivel de Consumo y abuso de drogas legales e ilegales y su impacto en la violencia contra las mujeres, niñas y niños, cual es el numero de personas que serán atendidas por su problema de adicciones en especial las relacionadas con las drogas sintéticas y que apoyo se tiene para la atención de la familia en su calidad de enfermo.*

*3. Cuantas familias del fraccionamiento fundadores viven en ambientes problemáticos que requieren de la intervención de la policía Municipal, cuantos casos de omisión de cuidados esta dando seguimiento el DIF municipal, en los últimos 3 años.*

*4. Cual es la proyección de deserción escolar de la población en edad de cursar hasta nivel medio superior y que se esta proponiendo en los próximos 5 años.*

*5. Cual es la proyección de inversión del parque publico de esa zona y desde cuando no se invierte."*  
(Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*"La información solicitada no corresponde al objeto esta institución." (Sic)*

¿Qué agravios realizó el recurrente?

*"No me han enviado la información ya tiene mas de 15 días del vencimiento de la fecha limite para su contestación." (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

El Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, de acuerdo a su Reglamento Interior, tiene como objetivo proyectar, coordinar, ejecutar y evaluar programas y acciones para la asistencia social, así como procurar el fortalecimiento de los valores de la familia en el Municipio de Mexicali, es por lo anterior, y de acuerdo al Plan Operativo Anual 2020 de esta institución, que se da contestación de conformidad a lo solicitado:

En cuanto a la pregunta 1, el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, no se encuentra facultado y/o obligado para realizar registro de embarazos de adolescentes en el Fraccionamiento Fundadores, por lo cual dentro del P.O.A. 2020 de esta entidad no se ha realizado proyección para reducir los riesgos de embarazos de alto riesgo en población menor a 19 años; se sugiere dirigir su solicitud a las diversas instituciones de salud, y/o Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali.

En cuanto a la pregunta 2, el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, no se encuentra facultado y/o obligado para realizar acciones para conocer el nivel de consumo y abuso de drogas legales e ilegales y su impacto en la violencia contra las mujeres, niñas y niños, por lo anterior resulta imposible predecir el número de personas que serán atendidas por su problema de adicciones en especial las relacionadas con las drogas sintéticas en el Fraccionamiento Fundadores; se sugiere dirigir su solicitud a las diversas instituciones de salud, y/o Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali; por otra parte, se informa que en esta entidad se cuenta con apoyo psicológico gratuito para la atención de la familia en cualquier tipo de situación.

En cuanto a la pregunta 3, el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, no se encuentra facultado y/o obligado para llevar un registro de las familias que viven en ambientes problemáticos que requieren intervención de la Policía Municipal en el Fraccionamiento Fundadores; se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM); así mismo se informa que DIF Municipal no tiene casos de omisión de ciudadanos registrados en el Fraccionamiento Fundadores en los últimos 3 años:

se sugiere dirigir su solicitud al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia de Mexicali).

En cuanto a la pregunta 4, el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, no se encuentra facultado y/o obligado para realizar proyección de deserción escolar de la población en edad de cursar hasta nivel medio superior, por lo cual no se ha realizado una propuesta para los próximos 5 años para el Fraccionamiento Fundadores; se sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Educación Estatal.

Por último, en cuanto a la pregunta 5, el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, no se encuentra facultado y/o obligado para realizar proyección de inversión del parque público en la zona Fraccionamiento Fundadores, así mismo, no se cuenta con la fecha exacta desde cuándo no se invierte en dicho Fraccionamiento; se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección de Obras Públicas Municipales.

## ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00506020**, para los siguientes efectos:*

*1.- Exhiba acta de sesión de su Comité de transparencia, mediante la cual fundamente su incompetencia, para atender la solicitud de folio 00506020.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-153** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, **00506020**, para los siguientes efectos: Exhiba acta de sesión de su Comité de transparencia, mediante la cual fundamente su incompetencia, para atender la solicitud de folio 00506020.

**3.- RR/789/2020** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

## ¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"C. Patricia Peterson Villalobos, Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, del Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California.*

*Licenciado José Ángel Arreola Garzón, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en calle José*

*Clemente Orozco, 1506, interior 202, Zona Río, en esta ciudad, ante Usted con el respeto que le es debido, y en ejercicio de mis garantías constitucionales consagradas en los numerales 1 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano sea parte, comparezco para exponer y solicitar lo que se describe a continuación:*

*Como es un hecho conocido en la edición del Semanario Zeta, correspondiente a la semana del 30 de octubre al 05 de noviembre de 2020, concretamente en la página 38, de ese Semanario, con el título **Ex terreno del Consulado Americano nunca fue de gobierno: Peterson**, sale una nota redactada por la reportera Lourdes Loza Romero, en relación con la entrevista que realizó a Usted en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, del actual Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, sobre dicho tema, en la que, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente:*

*...Ese terreno nunca ha sido público, tenemos registro de construcción el 18 de octubre de 2019, después de que las dependencia a su cargo recibiera un requerimiento legal para que así lo fuera; ante la orden de un Juzgado no se puede dejar de cumplir y por eso se tuvo que otorgar una nueva licencia, declaro la funcionaria...*

*Por tal virtud, es decir en base a las declaraciones emitidas por la Titular de esta dependencia, a través de este escrito le solicito a Usted autoridad, de manera respetuosa, pacífica, y en ejercicio de la garantía consagrada en el numeral 8, de la Constitución Política Mexicana, haga lo propio como autoridad y me informe, de acuerdo a sus registros, como lo dice, el nombre del particular que es el propietario del terreno donde se localizaba el antiguo edificio del Consulado de los Estados Unidos de América, a quien se lo compro, ante que notario se llevó acabo la escritura primaria, cual fue el costo, el acta notarial que expidió el notario, y porque gozaba de exención de impuestos, los lotes de terreno en mención y en los que ahora se está construyendo un concepto habitacional que constara de dos torres con diecinueve pisos de departamentos, como se menciona en dicha nota periodística, siendo que la licencia únicamente ampara 14 pisos.*

*Asimismo, y con igual fundamento constitucional, le solicito de manera respetuosa y pacífica, me haga del conocimiento el Juzgado a que hace referencia en la nota, el número de expediente, claro está, que fue, según su dicho, quien dio la orden para otorgar una nueva licencia de construcción que dice fue del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, y que ante esa orden, no pudo dejar de cumplir y por ese motivo tuvo que otorgar una nueva licencia de construcción.*

*Tales constancias e informes, las requiero para fines de carácter legal, pues es de sobra conocido en esta dependencia, que el suscrito es parte de un procedimiento administrativo que interés jurídico y legítimo, de estimarlo necesario, se acredita precisamente por ser vecino del lugar a aquél en que fue dada la licencia de construcción, y ser parte en el mencionado expediente administrativo, y por ello tengo derecho a lo aquí pedido. Más aun, que lo requiero para fines de carácter legal.*

*Por lo antes expuesto y fundado, solicito:*

*Primero. Tenerme por presentado a través de este escrito.*

*Segundo. Que se me dé una respuesta de inmediato a lo aquí pedido, y que se me tenga como domicilio para tal efecto el indicado en este escrito.*

*Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.*

**LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL ARREOLA GARZÓN.**

*Por mi propio derecho.”(Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
SECCIÓN DE ATENCIÓN  
NUMERO DE OFICIO: 003/2022-0001  
PLAZA DEL GOBIERNO FEDERAL, 5500000000000000  
Tijuana, Baja California 2022

**JOSE ANGEL ARRIOLA GARZON**

Mi nombre es José Ángel Arriola Garzón, y a raíz de las contestaciones a la petición presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiental, en el día de noviembre 2020, registrada con el folio 002448, en la cual solicita diversa información relativa a lo que usted señala como un terreno del Consulado Americano, a lo cual, hago de la contestación lo siguiente:

1.- Conforme a la fracción VI del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable, será entendida como datos personales. Asimismo, conforme a la fracción XII del artículo y legislación en comento, será información confidencial aquella información en posesión de las autoridades que refiere a datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada ni dada a conocer.

2.- Conforme al artículo 171 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se especifica a que solo podrán acceder a la información confidencial los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dado que de lo anterior, es evidente que la información solicitada por usted, contiene datos personales como nombre, edad, sexo, registro fiscal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, patrimonio, entre otros, por consiguiente, esta autoridad debe negar la expedición de la información requerida, para no incurrir en violaciones a la normatividad citada párrafos arriba.

3.- En relación al sustento de su petición de información, me permito transcribir el artículo 8 Constitucional, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia pública sólo podrá hacerse uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."



TIJUANA

De la transcripción citada, queda de manifiesto que dicho dispositivo no impone la carga de acreditar un interés jurídico para realizar su petición, y es evidente que la autoridad debe dar respuesta al mismo; sin embargo, no se estipula que hasta con formularia para que la misma sea acordada de confidencial, es decir, dicho numeral salvaguarda su ejercicio del derecho de petición, pero no le otorga la facultad de imponerse de cualquier información y/o documento que la misma tenga bajo su resguardo.

Por otro lado, usted señala que forma parte de un procedimiento administrativo identificado como REC-03-2019 tramitado ante la Dirección de Administración Urbana, pero no anexa documento alguno que acredite que el expediente en comento sea relacionado con la información solicitada en el escrito que se contesta, por lo que se desconocen las partes y motivos que suscitaron dicho procedimiento, así como el interés con el cual comparece a solicitar la información, y por ende, no acredita ser el titular de la misma, y resulta necesario negar la expedición de la información solicitada con el fin de preservar lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 171 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más por el momento, queda de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

PATRICIA PETERSON VILLALOBOS

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL

C.E.A. Camino Guadalupe Pacifica - Centro Administrativo Ejecutivo de la S.E.T.U.A.  
T.J., Av. Juan S.B.T.A.  
Rf: 003/2022



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"POR MEDIO DE LA PRESENTE OCURRO A INTERPONER RECURSO DE REVISION, DEBIDO A QUE LA CONTESTACION DE LA SECRETARIA PETERSON ME INDICA QUE ES INFORMACION CONFIDENCIAL, SOY VECINO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO DE LOS CONDOMINIOS LEVANT CAMPESTRE, EL CUAL NOS ESTA OCACIONANDO DIVERSOS PROBLEMAS A LOS VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO CHAPULTEPEC QUINTA SECCION CON EL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES, HASTA LA FECHA NO SABEMOS QUIEN ES EL PROPIETARIO DE LOS LOTES DE TERRENOS QUE ANTES ALBERGABAN LAS OFICINAS DEL EX-CONSULADO AMERICANO, SIENDO UN REQUISITO PRIMORDIAL PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION PROBAR DEBIDAMENTE LA PROPIEDAD DE DICHOS LOTES DE TERRENO, AUNADO DE QUE FUNCIONARIOS DE ESTE XIII AYUNTAMIENTO EXPIDIERON LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE



ADMINISTRATIVO EN EL QUE FORMA PARTE EL SUSCRITO, DICHA FUNCIONARIA EN UNA ENTREVISTA A UN SEMANARIO LOCAL EXPRESO QUE DICHO AYUNTAMIENTO TUVO QUE OTORGAR UNA NUEVA LICENCIA DE CONSTRUCCION DESPUES DE QUE RECIBIERAN UN REQUERIMIENTO LEGAL PARA QUE ASI LO FUERA, SIENDO QUE EL SUSCRITO NO TIENE CONOCIMIENTO DE DICHA RESOLUCION, PARA LA EXPEDICION DE DICHA LICENCIA DE CONSTRUCCION."(Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

ii. Ahora bien, hago del conocimiento a ese Órgano Garante que tras haber realizado una consulta y búsqueda en los archivos físicos y digitales existentes en esta Unidad de Transparencia, así como en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (INFOMEX), **NO se encontró** antecedente de registro o ingreso de solicitud de acceso a la información con el folio que refiere en el segundo párrafo de la foja 1 del Acuerdo admisorio, que para mayor referencia transcribo a continuación:

"{...}...derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada ante este, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en cinco de noviembre de dos mil veinte, identificada con número de folio **002448**..."

Folio que como pudo haber corroborado, si hubiese realizado la consulta en la misma PNT y constatado que el **mismo NO corresponde** a los consecutivos que se generaron a través de esa Plataforma durante el mes de noviembre del 2020, que es el mes en que esa denuncia advierte fue ingresada la supuesta solicitud de acceso a la información; luego entonces, **desde este momento se concluye que no debió haber admitido a trámite el recurso de revisión que nos ocupa.**

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **002448**, para efectos de que:

- 1.- El sujeto obligado deberá atender en forma congruente y exhaustiva lo referente a la solicitud realizada por el recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-154** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **002448**, para efectos de que: El sujeto obligado deberá atender en forma congruente y exhaustiva lo referente a la solicitud realizada por el recurrente.

**4.- RR/841/2020** Secretaría de Salud, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"A la autoridad en materia de transparencia y al sujeto obligado se les extiende un cordial saludo. La siguiente solicitud tiene como finalidad conocer la información correspondiente a las obligaciones establecidas las fracciones VI y XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la primera donde establece los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados y el segundo establece a los sujetos obligados pongan a disposición del público la información actualizada de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones. Además de lo señalado en el párrafo anterior, los sujetos obligados también deben disponer al público la información correspondiente materia de salud el listado de los institutos de salud o

centros y el listado de instituciones de beneficencia privada como lo establece la fracción XII del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esta forma, solicito información de los registros correspondientes a los municipios de Tijuana y Mexicali, Baja California, tales como:

- 1.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.
- 2.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.
- 3.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario vigente, que corresponda a los CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, numero de ingreso y responsable sanitario.
- 4.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.
- 5.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.
- 6.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES DEL SECTOR PRIVADO DE OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.
- 7.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.
- 8.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO (SÓLO GABINETE DE RAYOS X O MEDICINA NUCLEAR PARA TRATAMIENTO O DIAGNÓSTICO), en donde se describa el nombre de cada establecimiento, p nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, numero de ingreso y responsable sanitario."(Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?





¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"La respuesta del sujeto obligado se resume a proporcionar un link:  
<https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=SUBDIRECCION%20GENERAL%20PARA%20LA%20PROTECCION%20CONTRA%20RIESGOS%20SANITARIOS&coleccion=1>  
 Sin embargo, este no abre por ningún motivo, quizá por error a la transcripción o no exista la dirección mencionada. Por lo que solicito que a esta autoridad que el sujeto obligado sea preciso en su información y responda lo solicitado a los registros de los municipios de Tijuana y Mexicali, aun cuando la respuesta se fundamenta en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones es generalizada y no se puede buscar e identificar porque no reconoce la individualización de la licencia sanitaria, así como encontrarlo por ciudad en el Buscador de la Plataforma de Transparencia.  
 En consecuencia, solicitó que el sujeto obligado me de respuesta lo solicitado en archivo pdf o excel sobre la información que he solicitado." (Sic).*

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL SANITARIO**  
**AUTORIDAD DE CONTROL SANITARIO**

RES.	NO.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIRCO	DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	COLOMBIA	CORREO POSTAL
1	AFR-000000	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	CALLE CENTRAL 27	RANCHO BARRIO	
2	AFR-000001	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. SANTA CRUZ 168	MAGDALA	
3	AFR-000002	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	
4	AFR-000003	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	
5	AFR-000004	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	
6	AFR-000005	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	
7	AFR-000006	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	
8	AFR-000007	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	
9	AFR-000008	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	
10	AFR-000009	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	
11	AFR-000010	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	
12	AFR-000011	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	
13	AFR-000012	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	
14	AFR-000013	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	
15	AFR-000014	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	
16	AFR-000015	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	
17	AFR-000016	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	GENERAL	AV. REFORMA 256	VALLE DE LA PURISIMA	

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
DIRECCIÓN DE CONTROL SANITARIO  
AUTORIZACIÓN SANITARIA  
MEXICALI  
SERVICIOS DE SALUD

NO.	NO. TRÁMITE SIFRIS	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NÚMERO DE CLAVE SSIAN	DESCRIPCIÓN DE CLAVE SSIAN	DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	COLONIA	CÓDIGO POSTAL
1	2002000600044	HEART MEDICAL CENTER	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO	AVENIDA MADERO 8 596	COLONIA NUEVA	2100
2	2002000600096	CONSULTORIO MEDICO ESPECIALIZADO DEL SECTOR PRIVADO ESPECIALIZADO DE BAJA CALIFORNIA S DE RL DE CV CONSULTORIO MEDICO	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	CALZADA LIC. BENITO JUAREZ 8 802	COLONIA INDUSTRIAL DEL OESTE	2100
3	2002000600095	CONSULTORIO DE BAJA CALIFORNIA S DE RL DE CV CONSULTORIO MEDICO	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO	AVENIDA CENTRAL 8 198	FABRIL INDUSTRIAL CACHANILLA	2100
4	2002000600063	DENTAL VALDZ	62201	CONSULTORIO DENTAL DEL SECTOR PRIVADO	AVENIDA CONTINENTE EUROPEO 8 830	COLONIA ALBERCA LIBRE	2100
5	2002000600062	SERVICIO ASOCIACION DE ESPECIALISTAS EN ODONTOLOGIA S DE RL DE CV CONSULTORIO MEDICO	62101	CARTELERA DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	P.M. DE CARRETERA MEDICAL TIJUANA	POBLACIONA ROSITA	2100
6	2002000600061	CONSULTORIO MEDICO ESPECIALIZADO EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	AVENIDA INDEPENDENCIA 228 8	COLONIA VALLE DEL PUERTO	2100

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
DIRECCIÓN DE CONTROL SANITARIO  
AUTORIZACIÓN SANITARIA  
MEXICALI  
SERVICIOS DE SALUD (HOSPITALES PRIVADOS)

NO.	NO. LICENCIA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NÚMERO DE CLAVE SSIAN	GIRO	DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	COLONIA	CÓDIGO POSTAL
1	02 002 06 002	HOSPITAL GENERAL DE BAJA CALIFORNIA CLINICA	62201	HOSPITAL	URMAL Y TAMASULPAS 999	ESPERANZA	
2		HOSPITAL GENERAL DE BAJA CALIFORNIA CLINICA	62201	HOSPITAL	CENTAN Y BELGICA 200	CONJ. URBANO OCEANO	
3	00026700	SANTA MONICA CLINICA	62201	HOSPITAL	CALLE DE LAS AMERICAS 42	CUAHTEMOC	
4		SANTA LUCIA CENTRO QUIRURGICO DEL VALLE DEL ESPERANZA AMERICANA S DE CV (HOSPITAL)	62201	HOSPITAL	CALLE SUR 4	BELLA VISTA	
5	002 06 003	HOSPITAL GENERAL DE BAJA CALIFORNIA CLINICA	62201	HOSPITAL	AV. OREGON 604	ZONA CENTRO	
6	02 002 06 002	HOSPITAL GENERAL DE BAJA CALIFORNIA CLINICA	62201	HOSPITAL	REFORMA 1000	SEGUNDA SECCION	
7	00016200	DE LA TORRE S.C. CLINICA EN TRANSICION A CLINICA	62201	HOSPITAL	AV. MADERO 1000	ZONA CENTRO	
8	02 002 06 003	HOSPITAL GENERAL DE BAJA CALIFORNIA CLINICA	62201	HOSPITAL	FEDERACION 200	INDEPENDENCIA	

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
DIRECCIÓN DE CONTROL SANITARIO  
AUTORIZACIÓN SANITARIA  
TIJUANA  
SERVICIOS DE SALUD (HOSPITALES PRIVADOS)

NO.	NO. LICENCIA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NÚMERO DE CLAVE SSIAN	GIRO	DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	COLONIA	CÓDIGO POSTAL
1		CENITIA CLINICA INTERNACIONAL		HOSPITAL	AV. CARRETERA LA PAZ 10	ZONA RIO	
2		AMERICAN BIOLOGICAL		HOSPITAL	LEONA VICARIO 1400	ZONA RIO	
3		AVIACION PLAYAS DE TIJUANA		HOSPITAL	AV. PASEO PLAYAS 1420	PLAYAS DE TIJUANA	
4		AVIACION PLAYAS DE TIJUANA		HOSPITAL	AV. PADRE RIBO 1019	ZONA RIO	
5		PROFESIONAL ESP. DE MEDICINA GENERAL		HOSPITAL	VIA DE LA JUVENTUD 6000-100	COL. FEDERAL	
6		DE LA TORRE S.C. CLINICA EN TRANSICION A CLINICA		HOSPITAL	AV. PADRE RIBO 1019	ZONA RIO	
7		AVIACION PLAYAS DE TIJUANA		HOSPITAL	FEDERACION 2100	JUAREZ	
8		AVIACION PLAYAS DE TIJUANA		HOSPITAL	AGUACALIENTE 4000	AVIACION	
9		AVIACION PLAYAS DE TIJUANA		HOSPITAL	NUEVO 6000	JARDINES DEL SOL	
10		AVIACION PLAYAS DE TIJUANA		HOSPITAL	FRANCO PLAYAS 400	TERRAZAS	
11		AVIACION PLAYAS DE TIJUANA		HOSPITAL	BLV. AGUA CALIENTE 4500-300	AVIACION	
12		AVIACION PLAYAS DE TIJUANA		HOSPITAL	AV. SANTA INES 216	BUENA VISTA	

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
DIRECCIÓN DE CONTROL SANITARIO  
AUTORIZACIÓN SANITARIA  
TIJUANA  
SERVICIOS DE SALUD

NO.	NO. TRÁMITE SIFRIS	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NÚMERO DE CLAVE SSIAN	DESCRIPCIÓN DE CLAVE SSIAN	GIRO	DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	COLONIA	CÓDIGO POSTAL	FECHA DE EMISIÓN
1	2002000600010	AVIACION PLAYAS DE TIJUANA	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	AVENIDA INDUSTRIAL 198	COLONIA INDUSTRIAL DEL OESTE	2100	06/07/2002
2	2002000600011	AVIACION PLAYAS DE TIJUANA	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	AVENIDA INDUSTRIAL 198	COLONIA INDUSTRIAL DEL OESTE	2100	06/07/2002
3	2002000600012	AVIACION PLAYAS DE TIJUANA	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	AVENIDA INDUSTRIAL 198	COLONIA INDUSTRIAL DEL OESTE	2100	06/07/2002
4	2002000600013	AVIACION PLAYAS DE TIJUANA	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	AVENIDA INDUSTRIAL 198	COLONIA INDUSTRIAL DEL OESTE	2100	06/07/2002
5	2002000600014	AVIACION PLAYAS DE TIJUANA	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	AVENIDA INDUSTRIAL 198	COLONIA INDUSTRIAL DEL OESTE	2100	06/07/2002
6	2002000600015	AVIACION PLAYAS DE TIJUANA	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	AVENIDA INDUSTRIAL 198	COLONIA INDUSTRIAL DEL OESTE	2100	06/07/2002
7	2002000600016	AVIACION PLAYAS DE TIJUANA	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	AVENIDA INDUSTRIAL 198	COLONIA INDUSTRIAL DEL OESTE	2100	06/07/2002
8	2002000600017	AVIACION PLAYAS DE TIJUANA	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	AVENIDA INDUSTRIAL 198	COLONIA INDUSTRIAL DEL OESTE	2100	06/07/2002
9	2002000600018	AVIACION PLAYAS DE TIJUANA	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	AVENIDA INDUSTRIAL 198	COLONIA INDUSTRIAL DEL OESTE	2100	06/07/2002
10	2002000600019	AVIACION PLAYAS DE TIJUANA	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	AVENIDA INDUSTRIAL 198	COLONIA INDUSTRIAL DEL OESTE	2100	06/07/2002
11	2002000600020	AVIACION PLAYAS DE TIJUANA	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	AVENIDA INDUSTRIAL 198	COLONIA INDUSTRIAL DEL OESTE	2100	06/07/2002
12	2002000600021	AVIACION PLAYAS DE TIJUANA	62101	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	CONSULTORIO	AVENIDA INDUSTRIAL 198	COLONIA INDUSTRIAL DEL OESTE	2100	06/07/2002

## ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01078220, para efectos de que:*

*Otorgue a la parte recurrente la siguiente información: 1.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.*

*2.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.*

*3.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario vigente, que corresponda a los CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.*

*4.El padrón o registro de cada aviso de funcionamiento de responsable sanitario de los CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.*

*5.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.*

*6.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES DEL SECTOR PRIVADO DE OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.*

*7.El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO, en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.*

*8. El padrón o registro de las LICENCIAS SANITARIAS VIGENTES para LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO (SÓLO GABINETE DE RAYOS X O MEDICINA NUCLEAR PARA TRATAMIENTO O DIAGNÓSTICO), en donde se describa el nombre de cada establecimiento, nombre del propietario del establecimiento, domicilio del establecimiento, número de ingreso y responsable sanitario.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-155** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01078220, para los efectos establecidos en la presente resolución.

**5.- RR/665/2020** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicito copia de algún convenio o contrato de confidencialidad firmado entre el Gobierno del Estado (de 2015 a 2019) y la empresa BC Tenedora de Baja California, Constellation Brands, en la que se establezca que el primero no entregará información referente a la empresa internacional. Solicito copia de los contratos y convenios (todos) firmados entre la empresa BC Tenedora de Baja California (Constellation Brands) y el Gobierno del Estado, entre 2015 y 2019 y 2019 y 2020 (a la fecha)."(Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

ENTREGA INFORMACIÓN

Entrega información vía Plataforma Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal

Buen día C. Solicitante  
Se adjunta respuesta a su solicitud.  
Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información

Archivo adjunto de respuesta terminal

00876420 - 24092020.zip



**SEST**  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SERVIDOR/UTS1355

REGISTRO A 30/09/2020  
SOLICITUD FOLIO 00876420

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**C. SOLICITANTE**  
Presente.-

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 114, 124, 125, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 140, 149 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **00876420** que consiste en:

"Solicito copia de algún convenio o contrato de confidencialidad firmado entre el Gobierno del Estado (de 2015 a 2019) y la empresa BC Tenedora de Baja California, Constellation Brands, en la que se establezca que el primero no entregará información referente a la empresa internacional.  
Solicito copia de los contratos y convenios (todos) firmados entre la empresa BC Tenedora de Baja California (Constellation Brands) y el Gobierno del Estado, entre 2015 y 2019 y 2019 y 2020 (a la fecha)."(Sic)

Una vez analizada la información solicitada me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia turnó su petición a las unidades administrativas de esta dependencia, teniendo conocimiento de la existencia de un Convenio celebrado entre la citada Secretaría de Desarrollo Económico y la empresa BC Tenedora Inmobiliaria, mismo que fue clasificado en su totalidad como confidencial, así como toda información relativa al proyecto de la empresa Constellation Brands por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico en su Segunda Sesión Extraordinaria 2019. Se adjunta el acta en mención para su conocimiento.

Sin otro particular, por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SEGUNDA SESIÓN EXTRA ORDINARIA 2019

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:00 horas del día 7 de Octubre de 2019, se reunió en la sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el Centro Cívico de esta ciudad, en las instalaciones del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al Sr. Rodrigo Hernández Jiménez en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, al Sr. Raúl José Martínez Zúñiga en su calidad de Secretario Técnico del estado comité y a Sr. Rosa Angélica Navarro Cáceres en su calidad de vocal.

El Sr. Rodrigo Hernández Jiménez presenta para su aprobación la siguiente orden del día:

1. Acta de Asistencia y declaración de apertura legal
2. Aprobación en su caso del orden del día.
3. Propuesta de solicitud de información confidencial por la Dirección de Promoción y Desarrollo de Proyectos.
4. Clausura de la reunión.

Posteriormente al Sr. Rodrigo Hernández Jiménez presenta a aprobación la orden del día, la cual se aprueba en forma unánime.

En tercer orden el Sr. Rodrigo Hernández Jiménez informa que se recibió 1 solicitud de información vía el portal de Transparencia folio 00876420 relacionada con la información referente al Proyecto de la Empresa Constellation Brands, al respecto informó que una vez que se recibió toda la información relacionada al proyecto, se utilizó un convenio firmado con el Gobierno del Estado y se entregó copia de los documentos firmados por ambos partes, mismos que el Comité de Transparencia no podemos garantizar tal disposición ya que deberíamos proporcionar una futura demanda al Gobierno del Estado.

Por lo que solicita a la consideración del Comité de Transparencia se declare clasificada como información confidencial con sustento en los artículos 58 y 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, petición que es aprobada en forma unánime por los integrantes del Comité de Transparencia.

Segunda Sesión Extraordinaria

Página 1

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Solicito a las instituciones de transparencia correspondientes que analicen el caso de la confidencialidad de contratos solicitados entre una dependencia pública y una empresa privada. De manera atenta les digo, que se considera una estrategia de opacidad el establecimiento de este tipo de contratos, lo cual genera múltiples dudas para la comunidad que puede verse afectada por las decisiones gubernamentales.*

*Además, se considera una negativa por parte de la dependencia obligada el otorgar cualquier tipo de información, a pesar de que pudiera haber recursos públicos inmiscuidos en estas relaciones público privadas.*

*Por lo tanto es necesario un análisis del caso, que vaya más allá de lo que aquí se señala (en argumentos) pues podría ser que la confidencialidad sea una práctica cotidiana de las instituciones gubernamentales para no cumplir con su deber de dar información sobre asuntos de INTERÉS PÚBLICO. MUCHAS GRACIAS.."(Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

**C. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE.-

**MTR. ANTOINE ALAIN RECHY RON**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, y en relación al Recurso de Revisión **REV/665/2020**, notificado el día once de noviembre de dos mil veinte, interpuesto en contra de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, relativo a "la clasificación de la información" (Sic), señalando como dirección de correo oficial para oír y recibir notificaciones [transparencia@sestecajabaja.gob.mx](mailto:transparencia@sestecajabaja.gob.mx), y en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco a dar contestación al recurso de revisión al rubro señalado y expongo:

- 1.- Que en fecha 09 de septiembre de 2020 se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública con folio **00876420**, la cual señala: *"Solicito copia de algún convenio o contrato de confidencialidad firmado entre el Gobierno del Estado (de 2015 a 2019) y la empresa BC Tenedora de Baja California, Constellation Brands, en la que se establezca que el primero no entregará información referente a la empresa internacional. Solicito copia de los contratos y convenios (todos) firmados entre la empresa BC Tenedora de Baja California (Constellation Brands) y el Gobierno del Estado, entre 2015 y 2019 y 2019 y 2020 (a la fecha) "* (sic)
- 2.- Que una vez registrada por la Unidad de Transparencia la solicitud emitida por el ciudadano hoy recurrente, la antes mencionada unidad administrativa se dio a la tarea de realizar la búsqueda de la información ante sus unidades administrativas correspondientes a la anterior Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que se procedió el día 18 de septiembre de 2020 al envío del oficio SEST/DAJAJT/543-2020, vía correo electrónico oficial a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, solicitando informaran respecto a la solicitud de folio 00976420, así como a diversa solicitud relativa, adjuntando al presente la probanza número 1.
- 3.- Derivado del correo electrónico señalado en el punto inmediato que antecede, se recibió ante la Unidad de Transparencia el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, sesión en la cual se aprobó la clasificación de información relativa al Convenio celebrado con

la moral BC Tenedora, y en donde se tiene por clasificada, además, toda información tendiente al proyecto de Constellation Brands, adjuntando al presente el Acta de sesión a la que se hace mención como probanza número 2.

- 4.- En virtud de lo anterior, el día 24 de septiembre de 2020 se procedió a la elaboración del oficio SEST/DAJAJT/551-2020 con el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información 00876420 y se adjuntó al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico a efecto de hacer de conocimiento del ciudadano la clasificación de la información solicitada, se adjunta a la presente como probanza número 3.



**PRIMERO.-** Tener a esta autoridad dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión **REV/665/2020**.

**SEGUNDO.-** Tener por admitidas las pruebas ofrecidas por no ser contrarias a la moral y ser conforme a derecho.

**TERCERO.-** En el momento procesal oportuno, tener a esa autoridad por atendida la solicitud de acceso a la información pública que hoy le adolece al ciudadano solicitante.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, Baja California a 23 de noviembre de 2020

(Rúbrica)

**MTR. ANTOINE ALAIN RECHY RON**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta siendo que se deberá otorgar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01134520.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-156** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta siendo que se deberá otorgar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01134520.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/514/2020 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- RR/520/2020 Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- RR/547/2020 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

A su vez, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de las siguientes denuncias:

- DEN/054/2021 Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California.
- DEN/066/2021 Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.
- DEN/099/2021 Poder Judicial del Estado de Baja California.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- RR/606/2021 Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- RR/672/2021 Bienestar Social Municipal.
- RR/738/2021 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/750/2021 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/753/2021 Secretaría General de Gobierno.
- RR/759/2021 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/663/2021 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento del siguiente recurso de revisión:

- RR/461/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.



Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, quien expuso en los términos siguientes:

*"... Gracias Presidente, con la venia del Pleno y en este punto del orden del día se da cuenta con esta propuesta para establecer el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con la finalidad de apegarnos al marco normativo que nos rige pues se realizó todo un estudio y análisis de acompañamiento con todas las áreas institucionales para identificar cuáles son las acciones justamente que realiza cada una, por la transformación que cada una de las personas servidoras públicas de este instituto ha traigo consigo con las actividades de día a día se modifican en una oportunidad de mejora, en este punto, este Acuerdo se propone con la finalidad de establecer y regular el funcionamiento y operación de esta estructura orgánica que el Instituto necesita reconocer para el desarrollo de sus actividades, que si bien, se reconoce mediante un documento estas actividades no han dejado de realizarse día con día y determinar justamente cuales son las atribuciones y despacho de todos los asuntos que a través del Órgano Garante competen a cada una de las áreas administrativas, así también, con la finalidad de favorecer la regulación de procedimientos internos en todas las unidades administrativas apegadas a las atribuciones que se le reconocen, asimismo, este Reglamento tiene la finalidad de incorporar a la estructura orgánica las nuevas áreas administrativas que de manera específica y concisa se atienden para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales en el estado de baja california, destacando que se hizo un esfuerzo para que la redacción de este documento sea en un lenguaje incluyente y se incorporan como ya se había mencionado el reconocimiento de la coordinación de protección de datos personales, la coordinación de la plataforma nacional de transparencia y la coordinación de informática y expuesto lo anterior, se propuso justamente que analizáramos en conjunto este trabajo en equipo que implica un paso relevante para la vida institucional el otorgar justamente este reconocimiento a este nuevo Reglamento Interior que regirá las atribuciones y obligaciones de las áreas administrativas correspondientes, es todo por mi parte..."*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-03-157**, correspondientes al Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

El siguiente punto del orden del día es la Presentación Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de febrero del año en curso.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Séptima Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 20 minutos del día 01 de marzo de 2022.




**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 42 hojas, fue aprobada en la Octava Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 08 de marzo de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.